DECRETO ALCALDICIO N° 8570/

Lebu, 02 de diciembre de 2019

VISTOS:

a) El Acta de Reunión del H. Concejo Municipal N°100 de fecha 14 de diciembre de 2018 en la cual se aprueba el presupuesto para el año 2019.

b) Decreto Alcaldicio N° 8861 de fecha 31 de diciembre de 2018 que aprueba el presupuesto a nivel de Item para el año 2019.

c) Reunión de Concejo Municipal N°94 de fecha 03 de noviembre del año 1999, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de aquella época de la comuna de Lebu.

d) Memorándum N°0278-2019, del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico, solicitando redactar una modificación a la actual Ordenanza de Participación Ciudadana que data del año 1999, modificación que debe ser en el sentido de incorporar la consulta ciudadana, a objeto de participar en el proceso de consulta que se gestó por la Asociación de Municipalidades.

e) OF. INT. N°193 de fecha 19 de noviembre de 2019, del Asesor Jurídico Municipal al Administrador Municipal, remitiendo la Propuesta de Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, del año 1999, con el propósito de incorporar un acápite que contemple "La Consulta Ciudadana", a objeto de materializar el proceso de consulta del 07 de diciembre de 2019.

f) Minuta a Concejo Municipal, sobre Modificación Ordenanza de Participación Ciudadana, para ser discutida en la Sesión N°139, de 19 de noviembre de 2019.

g) Certificado de Secretario Municipal y del Concejo, que señala que Reunión N°139 de fecha 19 de noviembre de 2019, el Concejo aprueba la Modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana, en el sentido de incorporar un acápite sobre la "Consulta Ciudadana".

h) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de realizar una actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana que data del año 1999 y que, atendida la naturaleza del instrumento, precisa que éste dé cuenta de la realidad actual y, que permita a los ciudadanos lebulenses, contar con un mecanismo que otorgue los lineamientos de participación en general y también en lo particular, comprendiendo la realidad comunal, específicamente en lo que se refiere a la consulta ciudadana.

2.- Teniendo presente que el inciso segundo del Art. 5° de la Constitución Política de la República establece que *"el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*, la Municipalidad de Lebu en aras de promover y fortalecer la participación debe actualizar la ordenanza de participación ciudadana vigente.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana con la Modificación referida al Título II – A **"De la Participación, la Consulta Ciudadana",** permaneciendo vigente en todo lo demás la Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada en noviembre del año 1999, quedando su texto consolidado o refundido de la forma que sigue:

ORDENANZA LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Título I
Disposición Generales

Artículo 1.- La Municipalidad de Lebu considera como una de las más efectivas herramientas para proponer al desarrollo integral de la ciudadanía, toda forma de participación de está, en la gestión que las autoridades realizan y que la Constitución y las leyes así lo permitan.-

Artículo 2.- Como forma de potenciar esta participación, y de incluir en ella todos los sectores geográficos, económicos, productivos, étnicos, etários, de géneros, presentes en nuestra comuna, es que se establecen en la presente ordenanza las principales formas de participación que tendrá la comunidad organizada y tambien las personas naturales.-

Artículo 3.- El Municipio tiene como uno de sus objetivos la interacción permanente con la comunidad, sea organizada a través de las formas que establece la Ley de Juntas Vecinos y Organizaciones Comunitarias, o través de otras formas de asociación como lo son los sindicatos, las asociaciones gremiales y otros; o tambien con las personas naturales.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Comunitario mantendrá un registro de las organizaciones comunitarias, sin perjuicio de que legalmente corresponde llevar al secretario municipal. En este, además de la Identificación de las Organizaciones y de sus dirigentes, se deberá establecer claramente los objetivos y el ámbito de su accionar. Esto si es territorial o funcional. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

Artículo 5.- Un reglamento establecerá la participación de la comunidad local organizada en el Concejo Económico y Social Comunal de manera de fortalecerlo y que se trasforme en una instancia efectiva de participación comunal. Este será sometido a la aprobación del Concejo Municipal a más en 30 días contados que sea aprobada la presente ordenanza.-

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Municipio podrá convocar a audiencia públicas, o constituirse en sectores poblacionales para debatir los problemas y preocupaciones de las personas, facilitando de esa forma la participación de la ciudadanía.-

TITULO II
DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANA

Artículo 7.- Las Organizaciones Ciudadanas constituidas de acuerdo a las normas contenidas en la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias e inscritas en el Registro Municipal tendrán, en los términos establecidos en las leyes específicas, y en este Reglamento, Los siguientes derechos:

a) A recibir ayuda económica y a usar los locales municipales de uso público, previa autorización, y todo ello en función de su representatividad y actividad.

b) A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto está sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz. Podrán consultar los archivos y registro del municipio en los términos que disponga esta Ordenanza y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la oficina de información municipal.-

c) A participar en los Órganos Municipales en los términos que establece esta Ordenanza.

d) A solicitar con antelación suficiente, la tabla de las Sesiones de Concejo, asís como un resumen mensual del acta de las sesiones.

Articulo 8.- En particular las juntas de vecinos tendrán por objetos promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Le corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

2. Aportar elementos de juicios y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la unidad vecinal, representado las inquietudes e interese de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.

4. Establecer acuerdos con las autoridades comunales, para colaborar mutuamente, y en particular, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos en la satisfacción de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanza correspondiente.-

6. Ejercer el derecho a una información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial de la unidad vecinal.

TÍTULO II-A DE LA PARTICIPACIÓN, LA CONSULTA CIUDADANA:

ARTÍCULO 9.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia, o bien formula propuesta para resolver problemas de interés colectivo a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 10.- La consulta ciudadana será convocada por el alcalde, en los siguientes casos:
a) a propuesta del alcalde con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
b) a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes;
c) a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
d) a requerimiento de una Unión Comunal.

ARTÍCULO 11.- La consulta Ciudadana será convocada, por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las

materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Dicho decreto deberá ser difundido a lo menos en periódicos impresos o digital de los de mayor circulación en la Comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

ARTÍCULO 12.- El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

ARTÍCULO 13.- Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los siguientes instrumentos de gestión municipal:
a) Plan de Desarrollo Comunal, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente
b) Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna. u otras personas que se estimen pertinentes.
c) También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que el alcalde, con acuerdo del concejo, estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

ARTÍCULO 14.- La invitación impresa a **l**a convocatoria, se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 15.- Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma

persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen.

ARTÍCULO 18.- La Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

TITULO III
DE LOS CABILDOS COMUNALES

Artículo 19.- El Alcalde con el acuerdo del Concejo, o éste con sus dos tercios, podrá convocar a la ciudad a participar en cabildos comunales que estarán destinados a debatir terminados temas de interés comunal.

Artículo 20.- Los cabildos comunales, serán instancias de participación ciudadana, durante los cuales se invitará a los actores relevantes en el tema que se debatirá. La participación es voluntaria y sus resoluciones no serán vinculantes.

Artículo 21.- Los cabildos serán convocados por el Alcalde con acuerdos del Concejo, o este con sus dos tercios y en la convocatoria se fijarán, la fecha, hora y lugar del evento

TITULO IV
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Articulo 22.- Las audiencia pública constituirán un llamado a la comunidad por medio del cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán la opinión de los vecinos acerca de las materias que estos califiquen de interés comunal.-

Articulo 23- tambien el Alcalde y el Concejo conocerán en audiencia pública formal, las materias consideradas de interés comunal según solicitud de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna. La indicada solicitud deberá cumplir las siguientes exigencias:

1. Señalar y fundamentar la materia que se somete a consideración del Concejo Municipal
2. Identificación de los representantes de los requirentes.
3. Presentación suscrita ante el Secretario Municipal, donde se deberá entregar una nomina y firma de cada uno de ellos, e identificarlos con nombres y apellidos, cédula de identidad e inscripción n los registros electorales.

Artículo 24.- Ingresada la o las presentaciones en los términos señalados en el artículo anterior, el secretario Municipal las remitirá al alcalde quien las podrá en conocimientos del Concejo municipal, a fin de determinar las materias que serán objeto de audiencia Pública, como asimismo establecer la programación de las mismas.

Artículo 25.- Sólo podrá programarse como máximo una audiencia pública mensual. Esta se realizará dentro de la primera semana de cada mes, en el lugar que se determine en cada caso.

Artículo 26.- Se considerarán materias de interés municipal, entre otras, el presupuesto Municipal, el Plan regulador Comunal, las políticas de salud y educación comunal, de seguridad ciudadana, de medio ambiente, producción y desarrollo y en general todo aquello que tenga relación con lo expresado en las disposiciones generales de esta ordenanza.

Artículo 27.- En cada audiencia, el concejo deberá constituir en sesión legalmente conformada y con los Quórum legales que indican la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 28.- El Secretario Municipal en su calidad de Ministro de fe, levantará un acta sobre el desarrollo de la audiencia, de los planteamientos y peticiones que ella se realice. Los planteamientos que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante para el municipio no obstante ello, analizada la petición y tomada de los requirentes dentro de un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 29.- Las audiencias públicas tendrán un duración máxima de 90 minutos. En ella expondrán en primer término los representantes previamente inscritos para hacer uso de la palabra ante el Secretario Municipal, los que tendrán un plazo de 30 minutos, pudiendo usar el indicado tiempo un representante o un máximo de cinco, según se convenga por los interesados.

Luego y según lo termine el Alcalde o quien presida la audiencia, expondrán los Directores o Funcionarios Municipales, que tengan relación con el tema en análisis, pudiendo igualmente intervenir los concejales en lo que sea pertinente.

Estos estamentos tendrán un máximo de 30 minutos para exponer. Se pondrá término a la audiencia pública dando nuevamente la palabra a los representantes de la ciudad sea que hayan sido citados a hayan requerida audiencia pública.

El referido lapso no será superior a 20 minutos, dejando los restantes 10 minutos para exposición de quien presida la reunión a fin de disponer pormenorizadamente las acciones a seguir. De todo ello se levantará acta por el Secretario Municipal.

TITULO V
DE LA OFICINA DE PARTES, SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 30.- En conformidad a lo expresado en el artículo N° 83 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la oficina de partes del municipio, se constituirá tambien en la receptora de sugerencias y reclamos. La recepción de la opinión del público se hará en un libro foliado en donde se consignarán las opiniones, que estará a disposición del Público. Estas opiniones deberán contener nombres, apellidos, domicilio y números de cédula de identidad de quienes los suscriban, datos que deberán ser cotejados en la cédula respectiva por el funcionario receptor. Los reclamos que no contengan estos datos identificados no serán admitidos como tales.-

Articulo 31.- Para efectos de dar respuesta oportuna y veraz a las observaciones del público, el Secretario Municipal revisará la información necesaria entre los que se incluye la citación de la precedente, recabará la información necesaria entre los que se incluye la citación de la persona que hubiese hecho el reclamo si así los estimare necesario, dará cuenta al Alcalde y al Concejo si lo considera pertinente y enviará respuesta a la o las perdonas que suscribieren la observación.-

TITULO VI
DE LAS SEDES Y LOCALES COMUNITARIAS

Artículo 32.- Los locales o sedes de propiedad municipal constituyente un servicio que el municipio presta a todos los ciudadanos de la comuna para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar el asociativismos vecinal y la participación ciudadana en la comuna de Lebu.

Artículo 33.- Las organizaciones ciudadana inscritas en el Registro municipal podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que

las que se deriven de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa.-

Artículo 34.- Para los locales municipales públicos destinados a los fines indicados en el artículo N° 22 y que sea administrado directamente por el municipio se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las Organizaciones ciudadanas puedan utilizarlos.-

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- La constitución y funcionamiento de los mecanismos e instrumentos de participación de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Lebu será inmediata para toda la comuna.

Artículo 36.- desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanza y Reglamento Municipal que se opongan a lo dispuesto es este reglamento.
Queda igualmente sin efectos todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Artículo 37.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Lebu estará al día siguiente de la fecha del decreto respectivo emitido por el Alcalde.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. -

MUNICIPALIDAD DE LEBU
SECRETARIO MUNICIPAL

SHEISSLA MORAGA HERRERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU
ALCALDE

CRISTIÁN PEÑA MORALES
ALCALDE